CONSTANCIA: El demandado, señor JORGE URIEL MEJÍA DUQUE fue notificado de la orden de pago proferida en su contra en su dirección electrónica el día 30 de mayo de 2023. La notificación quedó surtida el día 02 de junio. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16 y 20 de junio de 2023.

Días inhábiles 03, 04, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de junio de 2023.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 01 de septiembre de 2023

JOSE A. BLANDON OCAMPO

ni a slandino.

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1254
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES
DEMANDADO	JORGE URIEL MEJÍA DUQUE
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00046-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la entidad ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$2.000.000., como capital representado en una letra de cambio suscrita por el demandado el día 17 de febrero de 2022. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 01 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor JORGE URIEL MEJIA DUQUE HOZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer

excepciones y en dicho lapso, dejó transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>**Primero**</u>: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

<u>Segundo</u>: **CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>Tercero</u>: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Cuarto</u>: **DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

LEGELL WHELT THEY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 133 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por: Angela Maria Tamayo Jaramillo Juez Juzgado Municipal Civil 007 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeced0a1802137006a9991129eb52bd8d30fa920b78f4dfda5e81f040e56b161

Documento generado en 04/09/2023 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica